



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO  
NEIVA – HUILA**

**Proceso:** VERBAL –RESPONSABILIDAD CIVIL-  
**Radicación:** 41 001 31 03 004 2021-00105 - 00  
**Accionante:** FADUD YAÑEZ TORRES y OTROS  
**Accionado:** JOSE MARIA VIVEROS VERGARA  
**Asunto:** AUTO IMPULSO PROCESAL

**Neiva (H), veintiséis (26) de abril de dos mil veintitrés (2023). -**

En este proceso inicialmente se presentó demanda en contra del señor JOSE MARIA VIVEROS VERGARA, a quien procedió a notificársele la demanda y sus anexos teniendo varios intentos fallidos frente a esta notificación.

Finalmente, se le notifica la demanda a la carrera 11 bis No. 124 A – 11 APTO 301, procediéndose a notificársele personalmente a la dirección física (entregado 28 de julio de 2021), y posteriormente se remitió notificación por aviso (entregado 20 de septiembre de 2021).-

Aunque esta dirección de notificación no fue informada previamente al despacho y no corresponde con las indicadas en la demanda, dado que el demandado procedió a contestar el día 19 de octubre de 2021, esto es de manera previa a la notificación por aviso, y en razón a que se debía tener en cuenta dicho acto, se aceptará dicha notificación pues no estaría vulnerado el derecho de defensa del mismo.

Así las cosas, era del caso tenerlo por notificado por conducta concluyente dado que se realizó el acto de notificación de manera previa a la notificación por aviso, teniendo en cuenta la contestación en la fecha realizada.

La parte demandante presentó reforma de la demanda e incluye como demandado a la SOCIEDAD INVERSIONES POCO A POCO SAS, al señor DANIEL JOSE DE VIVERO GUTIERREZ y OSCAR ANDRES GUTIERREZ PERDOMO, la que fue admitida mediante auto de fecha 20 de abril de 2022.-

En razón a lo anterior y con el ánimo de notificar la demandadas SOCIEDAD INVERSIONES POCO A POCO SAS se indicó el correo electrónico [\\_josevivero@hotmail.com](mailto:_josevivero@hotmail.com), y con relación al señor DANIEL JOSE DE VIVERO GUTIERREZ y OSCAR ANDRES GUTIERREZ, se solicitó emplazamiento.

El demandado FADUD YAÑEZ TORRES, procedió a contestar el día 05 de mayo de 2022 pronunciándose frente a la reforma de la demanda, oponiéndose a las pretensiones y proponiéndose excepciones de mérito. Esto se realizó dentro del término de ley contado a partir de la notificación del auto que dispuso la admisión de la reforma de la demanda.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO  
NEIVA – HUILA**

A través de auto del 13 de octubre de 2022, reconoce personería a la abogada DIANA CAROLINA GUTIERREZ PERDOMO, para que actúe en representación del señor OSCAR ANDRES GUTIERREZ PERDOMO. (ITEM 110) y le corre traslado por el término de 20 días para que se pronuncie frente al recurso oportunamente interpuesto.

El demandado en cita por medio de la citada abogada procedió a contestar la demanda el día 16 de noviembre de 2022, acto que se realizó en termino atendiendo la fecha en procedió la misma a notificarse.

Mediante auto de fecha 13 de octubre de 2022, se designó curador ad-litem a DANIEL JOSE DE VIVERO GUTIERREZ, al abogado JUAN CARLOS OSORIO MANRIQUE, quien procedió a contestar la demanda en representación de este demandado. No hay constancia en el expediente de la fecha en que se remitió el link se tendrá por notificado y contestada la demanda.

A la fecha no se ha surtido la notificación de la demanda SOCIEDAD INVERSIONES POCO A POCO SAS se indicó el correo electrónico [-josevivero@hotmail.com-](mailto:-josevivero@hotmail.com), se precisa que esta para efectos de evitar nulidades debe realizar a la dirección indicada en el certificado de existencia y representación legal de la entidad.

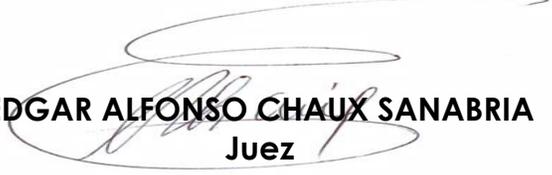
En consecuencia, éste despacho judicial,

**PRIMERO: TENER POR NOTIFICADO** al curador ad-litem JUAN CARLOS OSORIO MANRIQUE, quien representa los intereses del demandado DANIEL JOSE DE VIVERO GUTIERREZ. Se tiene por contestada la demanda realizada por este en la fecha 13 de octubre de 2022, conforme al artículo 301 el CGP.

**SEGUNDO: REQUERIR** al demandante para que realice la notificación de la entidad sociedad INVERSIONES POCO A POCO SAS, se concede para tal fin un término de treinta (30) so pena de dar aplicación al artículo 317 del CGP.

Se precisa que la notificación se debe realizar a la dirección para notificaciones judiciales indicada en el certificado de existencia y representación legal de dicha, so pena de que se declare la nulidad posterior de dicho acto.

**NOTIFÍQUESE,**

  
**EDGAR ALFONSO CHAUX SANABRIA**  
Juez